



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE LESIONES INFERIDAS CON ÁCIDO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas las Iniciativas con Proyecto de Decreto que se precisan en el apartado de "Antecedentes", que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

La metodología del presente Dictamen atiende al orden de las fases que se detallan a continuación:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fueron presentadas las iniciativas, hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
  
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición



de motivos de las iniciativas y el planteamiento del problema que cada una establece. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de las propuestas; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de las modificaciones normativas, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del Dictamen.

### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 27 de julio de 2022, la Diputada Alma Anahí González Hernández del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 290 y 291 del Código Penal Federal".
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R1A.-1515 y bajo el número de expediente 4030, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Con fecha 27 de julio de 2022, las Diputadas Julieta Kristal Vences Valendia, Andrea Chávez Treviño, Martha Nabetse Arellano Reyes, Merary Villegas Sánchez, Beatriz Rojas Martínez, Olimpia Tamara Girón Hernández, Judith Celina Tánori Córdova, Nayeli Arlen Fernández Cruz, María Magdalena Olivia Esquivel Nava, Noemí Salazar López, Alma Anahí González Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena; las Diputadas Itzel Josefina Balderas Hernández, Wendy González Urrutia, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la Diputada Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; las Diputadas Irma Yordana Garay Loredó y María de Jesús Rosete Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido del





Trabajo, y la Dip. Taygete Irisay Rodríguez González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan cinco párrafos al artículo 294 del Código Penal Federal, en materia de lesiones causadas por ácidos o sustancias corrosivas".

4. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R1A.-1504 y bajo el número de expediente 4009, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
5. Con fecha 3 de agosto de 2022, la Diputada Cecilia Márquez Alkadeff Cortés del Grupo Parlamentario Morena, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 293 bis en materia de lesiones, al Código Penal Federal".
6. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R1A.- y bajo el número de expediente 4057, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
7. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-1182, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 31 de marzo de 2023, para la dictaminación del asunto.
8. Con fecha de 10 de agosto de 2022, las Diputadas Montserrat Alicia Arcos Velázquez, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Adriana Campos Huirache, Melissa Estefanía Vargas Camacho y Jacqueline Hinojosa Madrigal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se



reforma y se adiciona el artículo 325 del Código Penal Federal en materia de violencia ácida y feminicidio".

9. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R1A.- y bajo el número de expediente 4075, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
10. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-5-1348, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 31 de marzo de 2023, para la dictaminación del asunto.
11. Con fecha de 15 de noviembre de 2022, la Diputada Ana Laura Bernal Camarena del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 85 y adiciona un artículo 297 Bis al Código Penal Federal".
12. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-1408 y bajo el número de expediente 5033, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
13. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-1804, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 15 de diciembre de 2023, para la dictaminación del asunto.
14. Con fecha de 24 de noviembre de 2022, la Diputada Valeria Santiago Barrientos del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 290 del Código Penal Federal".





15. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-1439 y bajo el número de expediente 5155, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
16. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-1806, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 15 de diciembre de 2023, para la dictaminación del asunto.
17. Con fecha de 8 de febrero de 2023, las Diputadas Elizabeth Pérez Valdez y Olga Luz Espinosa Morales del Grupo Parlamentario del PRD, presentaron la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 290 del Código Penal Federal".
18. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-6-1899 y bajo el número de expediente 6054, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
19. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-6-1899, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 15 de diciembre de 2023, para la dictaminación del asunto.

## II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 290 y 291 del Código Penal Federal, presentada por la Dip. Alma Anahí González Hernández (MORENA).**

**PRIMERO. Planteamiento del problema.**



La diputada promovente plantea que los ataques con ácidos por motivos de género son lesiones dolosas frecuentemente impunes, ya que carecen de una contabilización precisa de sus casos a causa los vacíos legales que dificultan su sanción mediante los sistemas de impartición de justicia. Por lo tanto, propone tipificar estas conductas a fin de sancionarlas y visibilizarlas cuando su comisión sea por motivos de género o cuando exista un vínculo previo con la víctima.

### **SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.**

La diputada precisa que la violencia contra las mujeres por motivos de género representa un fenómeno complejo relacionado particularmente con las desigualdades y patrones socioculturales entre hombres y mujeres. Afirma que esta violencia se manifiesta de múltiples formas, por lo que afecta sistemáticamente el goce de sus derechos.

En este sentido, establece que debido a la descomposición social, la violencia de género ha alcanzado niveles alarmantes. Refiere cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), que demuestran que las agresiones más comunes cometidas en contra de las mujeres, son las lesiones dolosas y las lesiones culposas, con un 55.97% y un 17.69% de incidencia, respectivamente.

Señala que, dado que más de la mitad de las lesiones cometidas contra la mujer son de carácter doloso, conviene visibilizar los ataques con ácido como parte de este tipo de lesiones. Afirma que estos ataques son emprendidos primordialmente por hombres y conllevan una alta carga simbólica, pues desfiguran el rostro de la víctima y pretenden marcarla de por vida.

Los datos sobre este tipo de ataques son imprecisos, ya que no todos son reportados. De acuerdo con datos de la Fundación Carmen Sánchez, primera asociación civil dedicada a acompañar a víctimas de ataques con



ácido, en México se han registrado 33 casos de víctimas de violencia ácida desde el año 2001, de las cuales 26 han logrado sobrevivir.

No obstante, menciona que la fundación únicamente realiza el conteo de los ataques con ácido de aquellas mujeres que los contactaron, por lo que la "cifra negra" podría ser aún mayor. Afirma que la impunidad y aumento de estos ataques se debe a la falta de sanción por parte de los modelos de impartición de justicia así como a los vacíos legales en nuestra legislación.

Finalmente afirma que, al denunciarse este tipo de agresiones, solo se encuadran como lesiones simples o lesiones dolosas, lo cual dificulta su registro y facilita su impunidad. Por ello, propone fortalecer el marco legal a fin de sancionar específicamente estas lesiones, pues menoscaban la dignidad de las mujeres.

**TERCERO. En la Iniciativa se propone lo siguiente:**

1. Reformar artículo 290 del Código Penal Federal para incrementar las sanciones para quien infiera de manera dolosa, una lesión que deje en la víctima cicatriz perpetuamente notable en la cara o en cualquier parte de su cuerpo.
2. Reformar el artículo 291 para incrementar las sanciones a quien infiera con dolo una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.
3. Se adiciona un párrafo al artículo 291 a fin de tipificar como delito la agresión cometida por razones de género, con premeditación, maquinación, alevosía y ventaja.
4. Se adiciona el artículo 291 Bis para tipificar las lesiones dolosas que dejen cicatriz o marca material en el cuerpo de la víctima por el uso





de ácidos, sustancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables. Además, se incluye una agravante cuando sean cometidas por razones de género o bien, entre el agresor y víctima exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o amistad

Para ilustrar mejor lo antes mencionado, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 290.-</b> Se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos, al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara, perimetuamente notable.	<b>Artículo 290.-</b> Se impondrán de <b>quince a veinticinco años de prisión y multa de quinientas a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, al que infiera de manera dolosa, una lesión que deje en la víctima cicatriz perpetuamente notable en la cara o en cualquier parte de su cuerpo.</b>
<b>Artículo 291.-</b> Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pié, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.	<b>Artículo 291.-</b> Se impondrán de <b>quince a veinticinco años de prisión y multa de quinientas a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, al que infiera con dolo una</b> lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pié, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, el uso de la





<p>Sin correlativo.</p>	<p>palabra o alguna de las facultades mentales.</p> <p>Se impondrán de 30 a 50 años de prisión cuando la agresión se cometa por razones de género, con premeditación, maquinación, alevosía y ventaja.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 291 Bis. A los que de manera dolosa tanto el mandante de la agresión como quien ejecute materialmente la agresión que cause lesión o cualquier otro daño que deje cicatriz o marca material en el cuerpo de la víctima, usando para ello ácido o sustancias corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, algún tipo de agente físico, químico o sustancia corrosiva, se le impondrán de quince a veinticinco años de prisión y multa de quinientas a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Se aumentará la pena hasta el doble, cuando la agresión se cometa por razón de género, así como en aquellos casos en los que entre el agresor y la víctima exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o amistad.</p>



- 2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan cinco párrafos al artículo 294 del Código Penal Federal, en materia de lesiones causadas por ácidos o sustancias corrosivas, presentada por las Diputadas Julieta Kristal Vences Valendia, Andrea Chávez Treviño, Martha Nabetse Arellano Reyes, Merary Villegas Sánchez, Beatriz Rojas Martínez, Olimpia Tamara Girón Hernández, Judith Celina Tánori Córdova, Nayeli Arlen Fernández Cruz, María Magdalena Olivia Esquivel Nava, Noemí Salazar López, Alma Anahí González Hernández (MORENA), las Diputadas Itzel Josefina Balderas Hernández, Wendy González Urrutia (PAN), la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD), las Diputadas Irma Yordana Garay Loredo y María de Jesús Rosete Sánchez (PT) y la Dip. Taygete Irisay Rodríguez González (MC).**

#### **PRIMERO. Planteamiento del problema.**

Las diputadas promoventes plantean que los ataques con ácido y sustancias corrosivas son una manifestación de la violencia contra las mujeres en nuestro país, que implican afectaciones estéticas y fisiológicas. Por ello, prevén sancionar las lesiones corporales cuando éstas sean causadas con ácido o cualquier sustancia corrosiva, así como agravar su pena cuando sean cometidas por motivos de género o exista un vínculo con el agresor.

#### **SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.**

Las legisladoras exponen que la violencia contra las mujeres es uno de los principales problemas que aquejan al país, por lo que toda acción que trascienda en un daño para las mujeres debe ser sancionada. Uno de estos daños es el ataque con ácidos o sustancias corrosivas a fin de ocasionar sufrimiento e imponerle una condena social a la víctima.

Debido a que los ataques con ácido son cometidos principalmente contra mujeres, éstos son una manifestación específica de la violencia de género.





En este contexto, la Fundación Carmen Sánchez sostiene que la mitad de las víctimas son mujeres jóvenes entre 20 y 30 años, de las cuales el 59% tenía una relación o cercanía con su victimario.

También mencionan que, a consecuencia de estos ataques, quedan afectadas diversas zonas del cuerpo como la cara, el tórax, y las manos de forma estética y fisiológica. Por ello, proponen adoptar las recomendaciones emitidas por diversos organismos internacionales y considerar las legislaciones locales destinadas a sancionar estas conductas para realizar reformas en nuestro ordenamiento jurídico.

A partir de lo anterior, las promoventes proponen ajustar el marco normativo para incrementar la pena en caso de que lesiones corporales sean causadas con ácido. También, pretenden agravar la pena en caso de que este delito sea cometido en contra de una mujer.

**TERCERO. En la Iniciativa se propone lo siguiente:**

1. Adicionar un primer párrafo al artículo 294 del Código Penal Federal a fin de sancionar a quien lesione a una persona y cause un daño físico, motriz, psicológico o económico, utilizando para ello ácidos o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia.
2. Adicionar un segundo párrafo al artículo 294 para agravar en un tercio la pena cuando el daño sea en cara, el cuello, el brazo, mano, o afecte la funcionalidad de los órganos sexuales.
3. Adicionar un tercer párrafo al artículo 294 para agravar al doble la pena cuando la lesión sea en agravio de una mujer.
4. Adicionar un cuarto párrafo al artículo 294 para determinar el deber del personal de salud de notificar al Ministerio Público los casos de



lesiones provocadas por agentes químicos recibidos para su atención médica.

5. Adicionar un quinto párrafo al artículo 294 para determinar que el Ministerio Público otorgará el reconocimiento de la calidad de víctimas en términos de la Ley General de Víctimas, para que se tramiten los procedimientos de reparación integral del daño.

Para ilustrar mejor la propuesta legislativa, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<b>Artículo 294.-</b> (Se deroga)	<b>Artículo 294.-</b> Se impondrá de cinco a ocho años de prisión al que por sí o por interpósita persona cause lesión a cualquier persona dejando un daño físico, motriz, psicológico o económico, utilizando para ello ácidos o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que por sí misma o mezclada con otros agentes, genere lesiones internas, externas o ambas.  En los casos en que el daño sea en la cara, el cuello, el brazo, la mano, o afecte la funcionalidad de los órganos sexuales, se agravará un





	<p><b>tercio de la pena inicial prevista en el mismo artículo.</b></p> <p><b>Cuando esta lesión se cometa en agravio de una mujer, la pena se aumentará el doble en razón de la pena inicial prevista en este artículo.</b></p> <p><b>El personal de salud deberá notificar al Ministerio Público de los casos de lesiones provocadas por agentes químicos que reciban para atención médica.</b></p> <p><b>El Ministerio otorgará el reconocimiento de la calidad de víctimas de conformidad con la Ley General de Víctimas, para que se tramiten los procedimientos de reparación integral del daño.</b></p>
--	---

- 3. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 293 bis en materia de lesiones, al Código Penal Federal, presentada por la Dip. Cecilia Márquez Alkadeh Cortés (MORENA).**

**PRIMERO. Planteamiento del problema.**

La diputada promovente señala que los ataques con ácido y demás sustancias corrosivas provocan un gran sufrimiento a todo aquel quien lo recibe, pero afecta de forma desproporcionada a las mujeres por las huellas que ocasionan en ellas. Por ello, propone sancionar las lesiones ocasionadas con ácido y agravar las penas cuando sean cometidas por razones de



género o cuando exista un vínculo con la víctima, así como castigar como feminicidio cuando las lesiones provoquen la muerte de la mujer.

### **SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.**

La promovente refiere que la violencia contra las mujeres es una de las violaciones de derechos humanos más graves que se sufre en distintos ámbitos. Una de sus manifestaciones son los ataques con ácido u otras sustancias corrosivas, pues perpetúan y reflejan la discriminación hacia ellas, ya que conllevan una gran carga simbólica.

El autor de estos ataques pretende marcar de por vida a la víctima para dejar en su rostro o su cuerpo desfigurado, la estampa de un crimen causado por celos, desprecio, machismo, posesión, rechazo, pero sobre todo por el odio. Dichos actos provocan un gran sufrimiento físico y una condena social tan grande en la víctima, que incluso inhibe su denuncia por el temor a recibir represalias.

Los ataques con ácido son un fenómeno que ocurre en diversos países y son cometidos contra hombres y mujeres, pero afecta a éstas últimas de forma desproporcionada, pues deja en ellas una huella imborrable y dramática. Las sobrevivientes sufren un daño físico, psicológico, motriz y hasta económico que las sitúa constantemente en riesgo de sufrir un accidente o cometer suicidio.

Este fenómeno resulta cada vez más frecuente en nuestro país, pero solo algunas entidades federativas lo han tipificado como delito, por lo que es necesario robustecer la expectativa de sanción del agresor. Por ello, la diputada propone ajustar el marco legal para salvaguardar la integridad de las mujeres y sancionar estas lesiones cometidas por razones de género.

### **TERCERO. En la Iniciativa se propone lo siguiente:**





1. Adicionar el artículo 293 Bis al Código Penal Federal para sancionar a quien lesione a otra persona con algún tipo de ácido, sustancia corrosiva, química, cáustica, irritante, tóxica o inflamable.
2. Establecer una agravante de hasta una mitad de la pena mínima y la máxima a quien realice lesiones por razones de género, y aplicar las disposiciones del delito de feminicidio en caso de que las lesiones causen la muerte de la víctima.
3. Establecer una agravante de hasta una mitad de la pena mínima y la máxima si entre el agresor y la víctima existe una relación sentimental o de pareja, si es su familiar por consanguinidad o afinidad, si es una persona de su confianza o si pertenece al círculo cercano de la misma.

Para ilustrar mejor la propuesta legislativa, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<b>Sin correlativo.</b>	<b>Artículo 293 Bis. Al que por si o por interposita persona interfiera sobre otra, lesiones internas, externas o ambas, utilizando algún tipo de ácido, sustancia corrosiva, química, caustica, irritante, tóxica o inflamable, o cualquier otro tipo de sustancia, se le impondrá la pena de prisión establecida en el artículo anterior, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan conforme a los artículos anteriores.</b>



	<p>Se aumentará en una mitad de la pena mínima y la máxima establecida en el párrafo anterior, al que por sí o por interpósita persona infiera alguna de las lesiones mencionadas en el párrafo anterior, en contra de una mujer por razones de género. Y, si como consecuencia de estas lesiones, se causa la muerte, se juzgará con las disposiciones aplicables al delito de feminicidio.</p> <p>La misma pena anterior se impondrá, si el agresor mantiene o mantuvo en el pasado una relación sentimental o de pareja con la víctima, o si es su familiar por consanguinidad o afinidad, o si fuere una persona de confianza para la víctima o pertenece al círculo cercano de la misma.</p>
--	---

4. **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y se adiciona el artículo 325 del Código Penal Federal en materia de violencia ácida y feminicidio, presentada por las Diputadas Montserrat Alicia Arcos Velázquez, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Adriana Campos Huirache, Melissa Estefanía Vargas Camacho y Jacqueline Hinojosa Madrigal (PRI).**

**PRIMERO. Planteamiento del problema.**

Las diputadas promoventes plantean que la violencia ácida posee una gran carga simbólica, pues pretende intimidar o acabar con la vida de la mujer, por lo que su judicialización como una simple lesión dificultaría su





persecución. Por tanto, las legisladoras pretenden ampliar las razones de género del delito del feminicidio a fin de incluir a las lesiones ocasionadas por sustancias corrosivas, la exhibición de su cuerpo con mensajes relacionados, los ataques en sitios públicos, así como la difusión del hecho. A su vez, pretenden sancionar a los servidores públicos que dilaten el otorgamiento de medidas de protección.

### **SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.**

Las promoventes exponen que la violencia contra la mujer se ha convertido en un problema mundial debido a su tendencia creciente. Destacan que la manifestación de este fenómeno a través de la violencia ácida es un tema de gran relevancia no solo por sus graves consecuencias físicas y psicológicas, sino por la carga simbólica de intimidar, subordinar y acabar con la vida de las mujeres y niñas.

Frente a esta situación, exponen la creación de diversas organizaciones dedicadas a atender estos casos, pero señalan que dichos ataques no poseen un registro oficial. Únicamente se cuenta con algunos casos destacados por su impacto social, tal es el caso de Mirta Itzel, quien falleció debido a la seriedad de las lesiones por ácido o el de Luz Raquel Padilla a quien le arrojaron sustancias corrosivas.

Afirman que estos casos son muestra de la inacción de las autoridades para frenar la violencia contra la mujer, y sugieren equiparar estos ataques con ácido a un feminicidio en grado de tentativa. Debido a los bienes jurídicos afectados así como la misoginia que los motiva, pues en caso de ser investigados o juzgados como simples lesiones, podrían atentar con la progresividad de los derechos de las mujeres.

En consecuencia, las diputadas pretenden robustecer el texto legal a fin de proteger la integridad de las mujeres y salvaguardar su vida. Por ello, proponen reformar y adicionar el artículo 325 del Código Penal Federal para



ampliar las razones de género del delito de feminicidio y considerar las lesiones ocasionadas por sustancias abrasivas o corrosivas.

**TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:**

5. Se reforma la fracción II, del artículo 325 del Código Penal Federal a fin de ampliar las razones de género del delito de feminicidio e incluir la utilización de cualquier medio, arma, objeto o sustancias corrosivas o abrasivas para provocar lesiones en visibles y permanentes en el cuerpo de la víctima.
6. Se reforma la fracción VII para añadir como razón de género la exhibición del cuerpo de la víctima con mensajes.
7. Se adiciona la fracción VIII para considerar como razón la género las agresiones realizadas en espacios públicos.
8. Se adiciona la fracción IX para incluir como razón la género la difusión del hecho por cualquier medio, por parte del agresor.
9. Se reforma el artículo 325 para sancionar a la persona servidora pública que niegue o dilate sin justificación razonable el otorgamiento de medidas de protección a las víctimas de feminicidio que lo hayan solicitado anteriormente.

Para ilustrar mejor la propuesta legislativa, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:





CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 325.</b> Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. ...</p> <p>II. A la víctima se le hayan inflingido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p>	<p><b>Artículo 325. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. A la víctima se le hayan inflingido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia, <b>donde se hayan utilizado para provocarlas cualquier medio, arma, objeto o sustancia.</b></p> <p>Incluyendo, entre otras, las sustancias corrosivas, abrasivas o cualquier otra que tenga como finalidad provocar una lesión visible y permanente en el cuerpo de la víctima;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público <b>o su cuerpo sea exhibido con mensajes relacionados con el hecho.</b></p>



<p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>	<p>VIII. La agresión se lleve a cabo en un sitio público.</p> <p>IX. Exista difusión del hecho, por cualquier medio, por parte del agresor.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>A la persona servidora pública</b> que retarde o entorpezca maliciosamente por negligencia la procuración o administración de justicia, <b>así como la persona servidora pública que niegue o dilate sin justificación razonable el otorgamiento de medidas de protección a las víctimas de feminicidio que las hayan solicitado previamente</b>, se les impondrá pena de prisión de tres a ocho años y quinientos mil días de multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>
---	--





**5. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 85 y adiciona un artículo 297 Bis al Código Penal Federal, presentada por la Dip. Ana Laura Bernal Camarena (PT).**

**PRIMERO. Planteamiento del problema.**

La diputada promovente plantea que los ataques con ácido y sustancias corrosivas que dañan el rostro de la mujer constituyen una manifestación de la violencia de género, pues son cometidos por motivos de misoginia. Por lo tanto, propone tipificar estos actos a fin de sancionarlos y agravar su pena cuando sean cometidos por motivos de género o exista algún vínculo entre la víctima y el agresor. Además, plantea restringir la libertad preparatoria a los sentenciados por lesiones causadas por el uso de ácidos.

**SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.**

La promovente señala que la manifestación de diversos tipos de violencia de género en sus modalidades psicológica, física, patrimonial, económica y/o sexual menoscaban la dignidad e integridad de las víctimas. Asimismo, afirma que este fenómeno representa una problemática de gran escala que afecta a una enorme cantidad de mujeres en el mundo.

Por su parte, destaca la existencia de otro tipo de agresiones que no se encuentran debidamente contabilizadas, como el caso de los ataques con ácidos, sustancias corrosivas, químicas o inflamables. Establece que estas lesiones dolosas materializan el odio y misoginia hacia el género femenino, pues dañan principalmente el rostro de la mujer y representan uno de los actos más horripilantes, después del feminicidio.

También manifiesta su preocupación ante la falta de tipificación de los ataques con ácidos y sustancias corrosivas en la legislación local, dado que únicamente diez de las 32 entidades federativas tipifican como delito esta conducta. Expone que en aquellas entidades en las que no se encuentra



regulado este acto, puede judicializarse bajo la figura de lesiones, cuya sanción constituye una pena menor y facilita su impunidad.

Finalmente, recalca el compromiso de erradicar todo tipo de violencia contra la mujer y castigar con pena de prisión a toda persona que realice este tipo de actos abominables. Por lo tanto, propone sancionar severamente a los autores de los ataques con ácido o sustancias corrosivas.

**TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:**

1. Reformar el artículo 85 del Código Penal Federal a fin de precisar que no se establecerá libertad preparatoria a los sentenciados por lesiones causadas el uso de ácidos, sustancias corrosivas, químicas o inflamables.
2. Adicionar un artículo 297 Bis para tipificar como delito a quien realice una lesión mediante el uso de ácidos, sustancias corrosivas, químicas o inflamables. Contempla agravar la pena hasta en dos terceras partes cuando sea cometida por razón de género o haya existido una relación de parentesco, consanguinidad, afinidad, civil, matrimonio, concubinato o una relación sentimental, afectiva o de confianza.

Para ilustrar mejor la propuesta legislativa, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 85. ...	Artículo 85. ...
I. ...	I. ...
II. a) a d) ...	II. a) a d) ...





<p>e) Homicidio, previsto en los artículos 315, 315 bis y 320; feminicidio previsto en el artículo 325;</p> <p>f) a l) ...</p> <p>III. a V. ...</p> <p>...</p>	<p>e) Homicidio, previsto en los artículos 315, 315 bis y 320; feminicidio previsto en el artículo 325 <b>y lesiones previsto en el artículo 297 Bis;</b></p> <p>f) a l) ...</p> <p>III. a V. ...</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Artículo 297 Bis. Se le impondrá de seis a quince años de prisión y de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medica y Actualización, a quien infiera una lesión mediante el uso de ácidos, sustancias corrosivas, químicas o inflamables.</b></p> <p>Se aumentará la pena hasta dos terceras partes, cuando se realice a una mujer por razón de género y/o cuando haya existido una relación de parentesco o por consanguinidad, afinidad, civil, matrimonio, concubinato o una relación sentimental, afectiva o de confianza.</p>



**6. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 290 del Código Penal Federal, presentada por la Dip. Valeria Santiago Barrientos (PVEM).**

**PRIMERO. Planteamiento del problema.**

La diputada promovente plantea que la violencia contra la mujer manifestada a través de los ataques con sustancias corrosivas conllevan una alta carga simbólica al imponerles una condena social a las víctimas. Por lo tanto, propone sancionar las lesiones dolosas que dejan cicatrices con una sustancia corrosiva y agravar la pena cuando sea causada por razón de género, la víctima sea menor de edad o exista un vínculo consanguíneo, de afinidad, de amistad o laboral entre el agresor y la víctima.

**SEGUNDO. Síntesis de la exposición de motivos.**

La promovente expone que la violencia contra las mujeres por motivos de género es un fenómeno relacionado por desigualdades económicas y la imposición de patrones socioculturales, los cuales obstaculizan el pleno goce de sus derechos. Asevera que esta violencia se encuentra presente en todos los ámbitos de su vida, tales como la escuela, trabajo e instituciones.

En ese sentido, la violencia cometida por ataques con ácidos o sustancias corrosivas conlleva una alta carga simbólica, ya que marca de por vida a una persona al imponerle sufrimiento físico acompañado de una condena social. A pesar de ello, no existen estadísticas que permitan corroborar con precisión el número de víctimas de estas agresiones.

En nuestro país, existen casos representativos que demuestran el grado de odio hacia la mujer. Cita como ejemplos: el caso de María Elena Ríos Ortiz, una joven saxofonista atacada en Oaxaca, el caso de Ana Elena Saldaña con quemaduras de tercer grado, así como el de Carmen Sánchez rociada con sosa cáustica.





Afirma que, frente a este fenómeno, resulta necesario y urgente realizar modificaciones a la normatividad vigente. Por ello, propone reformar el artículo 290 del Código Penal Federal con el objeto de ajustar el tipo penal de lesiones dolosas que dejan cicatrices con una sustancia corrosiva y agravar la pena cuando sea causada por razón de género, la víctima sea menor de edad o exista un vínculo.

**TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:**

1. Se reforma el artículo 290 del Código Penal Federal para sancionar a quien genere lesiones de manera dolosa con el uso de sustancias corrosivas, objetos materiales, líquido en ebullición o cualquier otro agente físico químico. A su vez, pretende agravar la pena cuando sean cometidas por una razón de género o exista un vínculo con la víctima.

Para ilustrar mejor la propuesta legislativa, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<b>Artículo 290.-</b> Se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos, al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable.	<b>Artículo 290.-</b> Se le impondrá de diez a quince años de prisión y multa de trescientas a seiscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización a quien por sí o por interpósita persona, de manera dolosa, cause un daño a la salud o produzca una lesión que deje cicatriz o marca perpetuamente notable en la cara o el cuerpo de una persona, usando para ello algún objeto material, sustancia corrosiva, líquido en ebullición o



	<p><b>cualquier otro agente físico o químico.</b></p> <p><b>La pena señalada en el párrafo anterior se aumentará hasta el doble cuando la lesión sea causada por razón de género o cuando la víctima sea menor de edad, así como cuando exista un vínculo consanguíneo, de afinidad, de amistad o laboral entre el agresor y la víctima.</b></p>
--	--

**7. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma al artículo 294 del Código Penal Federal, presentada por la Dip. Elizabeth Pérez Valdez (PRD).**

**PRIMERO. Planteamiento del problema.**

La diputada promovente plantea que la violencia de género materializada a través de las lesiones con ácidos y sustancias corrosivas pretenden perpretar el dominio del agresor sobre la víctima al desfigurar su cuerpo e imagen. Por ello, propone agravar la pena caso que las lesiones sean causadas por el uso de dichas sustancias o se trate de una víctima con discapacidad. Adicionalmente, plantea restringir los beneficios preliberacionales de los responsables.

**SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.**

La diputada expone que la violencia feminicida es el más alto grado de violencia hacia las mujeres en la escala de violencia sistémica que engloba diversas modalidades. Sin embargo, la denominada "violencia ácida" cometida con sustancias corrosivas causa lesiones con efectos permanentes en el cuerpo de la víctima.





A pesar de la gravedad de estos ataques no se cuenta con una cifra oficial de su incidencia, pero los datos de la Fundación Carmen Sánchez aseguran poco más de 28 víctimas. En ese orden de ideas resulta importante la visibilización de la saña de estas lesiones como violencia feminicida, así como de la relación que guarda con los estereotipos de género y la subordinación a la que son sometidas las víctimas.

El agresor no solo tiene la intención de lastimar a la víctima, sino también pretende perpetuar su dominio sobre ella por las marcas ocasionadas. Estas son inflingidas en la mujer para desfigurar su imagen, disminuir su capacidad motriz e incluso causar la pérdida de alguna parte o función del cuerpo.

Por lo anterior resulta necesario implementar medidas para garantizar la reparación del daño sobre la víctima y considerar penas acordes al daño que se realizó. La promovente propone agravar la pena en el caso que las lesiones sean causadas por el uso de sustancias corrosivas, tóxicas e irritantes, la víctima sea una persona con discapacidad, así como restringir a los responsables de beneficios preliberacionales.

**TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:**

1. Se reforma el artículo 294 del Código Penal Federal para establecer una agravante a las lesiones provocadas mediante el uso de sustancias corrosivas, tóxicas e irritantes.
2. Se establece una agravante para los casos en que la víctima sea una persona con discapacidad.
3. Propone excluir a los responsables del delito de los beneficios de la sustitución y conmutación de sanciones, así como de la libertad preparatoria y anticipada.



Para ilustrar mejor la propuesta legislativa, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<b>Artículo 294.-</b> (Se deroga)	<p><b>Artículo 294.-</b> Si las lesiones fueran inferidas mediante el uso de sustancias corrosivas, tóxicas e irritantes, en su conjunto o por separado, se aumentará la sanción hasta el doble de la que corresponda por lesión calificada, sin perjuicio de las diversas sanciones que establezca la ley correspondiente.</p> <p>Si el delito se comete contra persona con discapacidad la pena se aumentará en dos tercios de la pena con la que se sanciones a la lesión calificada.</p> <p>Los responsables de este delito, no podrán ser objeto de medidas tales como substitución y conmutación de sanciones, libertad preparatoria y anticipada.</p>





### **III. CONSIDERACIONES**

#### **PRIMERA. COMPETENCIA**

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

#### **SEGUNDA. FUNDAMENTO**

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a las Iniciativas de mérito.

#### **TERCERA. JUSTIFICACIÓN**

Esta Comisión coincide con las promoventes en que la violencia de género se ha convertido en uno de los problemas de mayor preocupación para la sociedad mexicana debido a su tendencia creciente, sus consecuencias, así como la carga simbólica que conlleva. En la especie, los ataques con ácido o sustancias corrosivas menoscaban la integridad y la libertad humana de las víctimas, pues les ocasionan graves y notorias lesiones en diversas partes del cuerpo, como cara, rostro, cuello o manos.

Estos ataques se configuran cuando un sujeto arroja ácido u otra sustancia corrosiva al cuerpo de una persona –generalmente a la cara–, con la intención de desfigurar, mutilar o matar a la víctima o incluso torturar a la



persona de forma física y psíquicamente<sup>1</sup>. Cuando estas sustancias son arrojadas a una persona dañan el tejido de la piel y en algunos casos disuelven o exponen sus huesos<sup>2</sup>.

En ese orden de ideas, es pertinente puntualizar que las consecuencias de dichas conductas pueden observarse en diversos ámbitos de la vida de la víctima, pues trastocan su estado de salud y hasta su esfera social. Las consecuencias pueden comprenderse en 4 rubros según los efectos causados<sup>3</sup>: el primero de ellos es el concerniente a los "efectos en la salud", pues los ataques con ácido afectan la calidad de vida de la víctima y requieren numerosos tratamientos y cirugías a largo plazo, así como la intervención en cada etapa para su concretar recuperación física.

El segundo de ellos se refiere a los "efectos médicos", pues dependiendo de la concentración química del ácido así como el tiempo de exposición, se produce un daño externo al carcomer rápidamente la piel y la capa de la grasa debajo de ella, los párpados, nariz o labios, así como un daño interno al afectar los oídos, los huesos, el sistema respiratorio o la función de deglución<sup>4</sup> así como la posibilidad de una septicemia, falla renal, despigmentación o la muerte de la víctima. El tercer rubro aborda los "efectos psicológicos", ya que surgen una serie de trastornos psicológicos como ansiedad, depresión, baja autoestima, intentos de suicidio o estrés postraumático en el 90% de los casos.

Finalmente los "efectos sociales" afectan principalmente a las mujeres, pero desde una visión general, cualquier víctima tendrá una gran dependencia de su círculo cercano para realizar labores consideradas básicas. Incluso,

---

<sup>1</sup> "Breaking the Silence: Addressing Acid Attacks in Cambodia", Cambodia Acid Survivors Charity, (CASC), CASC, 2011. Disponible en línea en: [https://cchrcambodia.org/admin/media/report/report/english/2010-05-21-Breaking the Silence Addressing Acid Attacks in Cambodia EN.pdf](https://cchrcambodia.org/admin/media/report/report/english/2010-05-21-Breaking%20the%20Silence%20Addressing%20Acid%20Attacks%20in%20Cambodia_EN.pdf)

<sup>2</sup> *Ibíd.*

<sup>3</sup> "Los ataques con agentes químicos como forma de violencia extrema contra las mujeres en Colombia", Camila Alejandra Villalobos Araujo, Revista Temas Socio Jurídicos, Vol. 36 N° 73 Julio, 2017 pp. 13 – 33. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37850.pdf>

<sup>4</sup> "Violencia de género: ácido en la cara, la marca de la posesión machista", María R. Sahuquillo, El País, Disponible en línea en: [https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=2568&id\\_opcion=&op=447](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=2568&id_opcion=&op=447)





esta dependencia se traduce en la baja o nula posibilidad de encontrar un trabajo estable, lo que le ocasiona dificultades económicas y problemas familiares<sup>5</sup>.

Por otra parte es necesario analizar la intención de estos actos, pues a pesar de tener motivación diversa y haber mutado con el transcurso del tiempo, su objetivo casi siempre resulta ser el mismo: marcar física y psicológicamente a la víctima durante toda su vida. Al respecto, resulta pertinente recuperar el contexto histórico de estas conductas, pues desde el siglo I d.C. en la antigua Grecia fue utilizado el vitriol (ácido sulfúrico) como un elemento avergonzante, mientras que uno los primeros ataques con vitriol hacia otra persona fue reportado en Francia en el siglo XVII<sup>6</sup>.

Posteriormente, a finales del siglo XIX, una ola de ataques con vitriol se produjo en Europa, particularmente en Francia y el Reino Unido. La gran frecuencia de estos ataques llevó incluso a acuñar el término "*La Vitrioleuse*", para describir a una mujer que perpetraba crímenes de pasión contra maridos infieles o contra sus concubinas para desfigurarlos e impedir futuras relaciones amorosas<sup>7</sup>.

Algunas mujeres de clase media y burguesa también comenzaron a replicar estas conductas y usaron ácido contra sus esposos infieles; estos ataques eran premeditados, pero excusados social y jurídicamente, ya que se consideraba que su comisión se debía a "motivos honorables". Sin embargo, a mediados del siglo XX la periodicidad de estos ataques disminuyó a causa de la escasez del producto por las guerras mundiales.<sup>8</sup>

En el siglo pasado, se observó un aumento del uso de ácido como mecanismo de control y castigo contra mujeres y niñas en varios países, tales como Bangladesh, India, Camboya, Pakistán, Nepal, Laos y China, entre los

---

<sup>5</sup> Op Cit, p. (ajustar no. Página) <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37850.pdf>

<sup>6</sup> "*Aspectos generales de la agresión con ácidos, un delito que deja huella*", Ramírez, J. P. B., & Tovar, R. E. C., *Criterio Libre Jurídico*, 2016, p. 20-28. Disponible en: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/1536/4652>

<sup>7</sup> Ibid.

<sup>8</sup> Ibid.



años de 1967 y 1982. Según Acid Survivors Trust International (ASTI), en dichos países los atacantes son las familias políticas o distintos clanes por disputas comerciales y de tierras, mientras que la víctima es elegida por ser la parte "más vulnerable" de la familia (hijas jóvenes) para dañar su aspecto, y así provocar un detrimento en el capital social y económico de la familia por los costos de sus cuidados médicos<sup>9</sup>.

En décadas recientes, los ataques con ácido ya no solo obedecen a temas familiares o conflictos comerciales, puesto que ahora son cometidos contra mujeres por factores como el rechazo de insinuaciones sexuales, las ofertas de matrimonio que reciben, los celos, el odio o la venganza. A partir de ello es posible percibir la intención de dominio del agresor sobre la víctima para ocasionar cicatrices visiblemente notorias en cuerpo y rostro, a fin de avergonzarlas y orillarlas al aislamiento, lo que profundiza la desigualdad y opresión en que se encuentra la mujer por los estereotipos sociales<sup>10</sup>.

Algunos expertos han analizado la conducta de los agresores para comprender las causas de su ataque. De acuerdo con el profesor de Psicología y de Criminología Clínica de la Universidad de Barcelona, Santiago Redondo, puede ser considerado como un intento de asesinato con un sentimiento de venganza, pero el uso de ácido como arma supone una mayor sofisticación intelectual para hacer sufrir a la víctima y condenarla a una vida de prolongado sufrimiento<sup>11</sup>.

Por otra parte el profesor de Medicina Forense de la Universidad de Granada, Miguel Llorente, expone que aquellos instrumentos utilizados por los agresores machistas que impliquen quemar a su víctima poseen un doble objetivo. El primero, es ocasionar un daño grave, gran dolor, complicaciones severas o hasta la muerte, mientras que el segundo es dejar a la persona marcada con brutales secuelas estéticas<sup>12</sup>.

---

<sup>9</sup> "Violencia de género: ácido en la cara, la marca de la posesión machista", María R. Sahuquillo, El País, Disponible en línea en:

[https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=2568&id\\_opcion=&op=447](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=2568&id_opcion=&op=447)

<sup>10</sup> Ibid.

<sup>11</sup> Ibid.

<sup>12</sup> Ibid.





Lo anterior, genera satisfacción para el agresor, pues si bien no logra matar a la víctima, deja de perseguirla y acosarla, pues ve en sus cicatrices su firma y la devaluación estética de la mujer. Lorente lo señala literalmente: "Es como si el agresor dijera: *"Vete con quien quieras, que nadie te va a querer, te he marcado, he dejado mi firma"*<sup>13</sup>.

En este siglo los ataques con ácido ya son un fenómeno con gran incidencia a nivel mundial. De acuerdo con cifras de la organización Acid Survivors Trust International (ASTI), se calcula que al año se producen al menos 1,500 agresiones; es de resaltarse que más del 80% son contra mujeres latinas. Asimismo, las estadísticas señalan que los tres países con más ataques de ácido en el mundo son Pakistán, Bangladesh y Colombia.

La violencia ácida ha traspasado fronteras, debido a que no solo se manifiesta en países del Oriente. Países latinos como Colombia han reflejado una incidencia creciente de casos con una marcada proporción de víctimas hombre-mujer; la edad promedio de las mujeres sobrevivientes es de 23 años, en un rango entre 13 y 41 años, y el 90% de los atacantes son hombres, casi siempre conocidos o con alguna relación con la agredida.

Dichas cifras resultan alarmantes; datos del Instituto de Medicina Legal de Colombia, precisan que 56 mujeres fueron víctimas en 2010, 46 en 2011 y 80 en 2012. Desde un punto de vista comparativo, en 2012 se registraron 93 casos en Pakistán y 71 en Bangladesh, países cuya población es cuatro veces mayor que la población en Colombia, y en 2015, casi mil personas fueron víctimas de ataques con ácido.

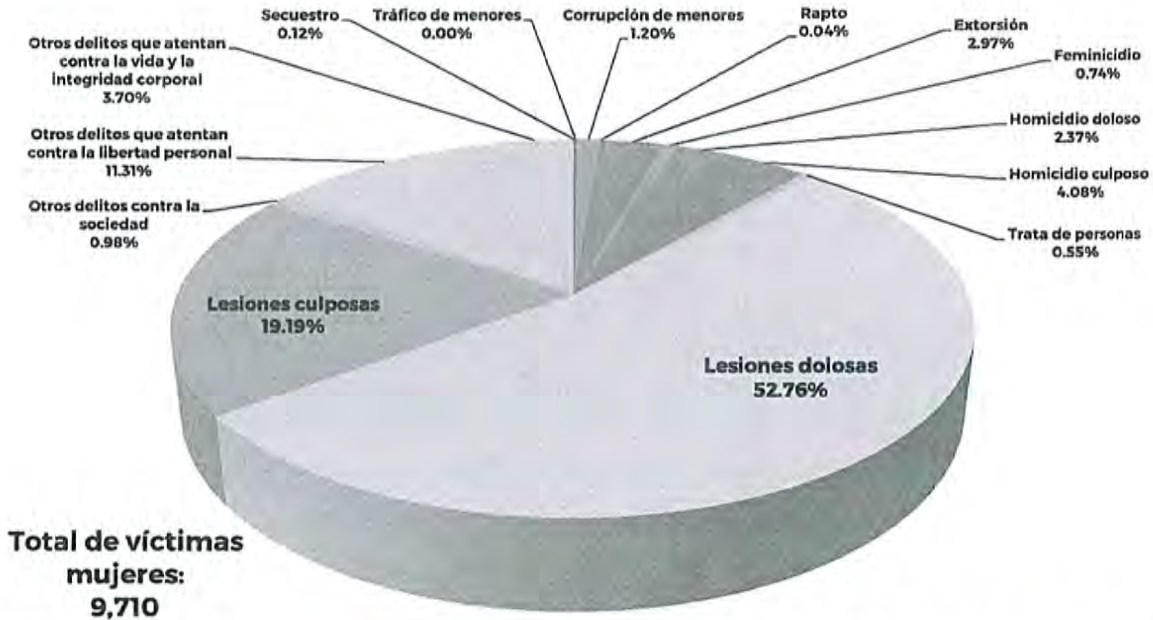
Mientras tanto, en México las lesiones dolosas contra las mujeres representan un gran porcentaje de los delitos cometidos en su contra. De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en enero de 2023 las lesiones dolosas registraron un 52.76% de

---

<sup>13</sup> Ibid.



casos del total de incidencias de delitos cometidos contra las mujeres, seguido por las lesiones culposas con un 19.9%<sup>14</sup>.



Participación relativa de las presuntas víctimas mujeres por delito. Fuente: SESNSP-CNI con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas.

Actualmente no existe un registro oficial en México de lesiones por ácido o sustancias corrosivas, pues al no existir en el marco legal la tipificación como delito de estas conductas, resulta imposible contabilizarlas y sancionarlas con certeza. Además algunos expertos aseguran que generalmente las víctimas de ataques de ácidos no los denuncian por el sentimiento de desconfianza e impunidad que les despiertan las autoridades<sup>15</sup>; una afirmación alarmante, si se considera que de acuerdo con datos del Índice Global de Impunidad 2022, el 91.88% de los delitos no se denuncian en México<sup>16</sup>.

<sup>14</sup> "Información sobre violencia contra las mujeres", Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, (SESNSP), SESNSP, 2023. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1c7spbo9FhekhhBKG3avPqSuzNzPM96Ur/view>

<sup>15</sup> Op Cit, p. (ajustar no. Página) <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37850.pdf>

<sup>16</sup> Universidad de las Américas Puebla, Índice Global de Impunidad México 2022. México: UDLAP, 2022. Disponible en línea en: <https://www.udlap.mx/cesij/files/indices-globales/IGI-MEX-2022-UDLAP.pdf>





La dimensión real de la problemática tiene una aproximación posible a partir de los datos de la Fundación Carmen Sánchez, la cual tiene un registro de 28 víctimas en las últimas dos décadas, de las cuales solo 22 han logrado sobrevivir; en su mayoría las víctimas tenían entre 20 y 30 años al momento de ocurrir la agresión<sup>17</sup>. En el 85% de los casos el autor intelectual fue un hombre: 5 de ellos eran parejas y 11 de ellos ex parejas sentimentales. En el 90% de los casos, el ataque ha ido dirigido al rostro, y varios de los crímenes se cometieron en calle, pero 4 de ellos ocurrieron al interior o en la puerta de entrada del domicilio de la víctima.

De acuerdo con los mismos datos, más del 30% de los ataques se cometieron por dos o más personas: ya sea como actores materiales o como intelectuales. En el 96% de los casos no ha habido sentencia, pero 4 agresores ya fueron vinculados a proceso: 3 por feminicidio en grado de tentativa y uno por violencia familiar. También establecen que las entidades federativas que más reportan estos crímenes son la Ciudad de México, Puebla y el Estado de México.

Algunos de estos casos han cimbrado a la sociedad mexicana debido a la crueldad y premeditación de la agresión. Uno de los más conocidos es el de María Elena Ríos, saxofonista oaxaqueña atacada en 2019 con ácido sulfúrico por órdenes de su ex pareja, el entonces diputado local Juan Antonio Vera Carrizal, y de quien habría recibido amenazas de muerte con anterioridad<sup>18</sup>.

Otro de estos casos fue el de Yazmín, una mujer de 35 años que el 21 de mayo de 2021 fue atacada con ácido, lo que le ocasionó daños en manos, cuello, rostro, así como la pérdida de una oreja, y que también declaró haber recibido amenazas por parte de su expareja<sup>19</sup>. Por otra parte, el

<sup>17</sup>"Qué hacemos", Fundación Carmen Sánchez, Fundación Carmen Sánchez MX, 2023. Disponible en: <https://fundacioncarmensanchez.org/quienes-somos/>

<sup>18</sup>"Caso María Elena Ríos: esto ha pasado tras la agresión con ácido a la saxofonista en Oaxaca", Milenio Digital, Milenio, 2023. Disponible en: <https://www.milenio.com/estados/caso-maria-elena-rios-agresion-acido-oaxaca>

<sup>19</sup>"A Yazmín le aventaron ácido, perdió una oreja y casi un ojo", Kimberly y Armengol, Excelsior, 2021. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/a-yazmin-le-aventaron-acido-perdio-una-oreja-y-casi-un-ojo/1476780>





pasado 25 de enero de 2023, una mujer que merodeaba por las calles de Coahuila, le arrojó ácido muriático al rostro de una bebé de un año de edad, causándole fuertes quemaduras en la parte izquierda de su cara y en uno de sus ojos<sup>20</sup>.

Frente a este fenómeno creciente, algunas entidades federativas han llevado a cabo reformas medidas para sancionar estas conductas desde su legislación penal local, ya sea como modalidades o como circunstancias agravantes de otros delitos, o como tipos penales autónomos.

Entidad Federativa	Delito previsto en la legislación penal local
<b>Aguascalientes</b>	<b>Artículo 107.-</b> Homicidio y lesiones calificados. El Homicidio Doloso y las Lesiones Dolosas serán considerados como calificados:  I. a VI. ...  VII. Cuando las lesiones se hayan cometido por mutilación, con sustancias corrosivas o hayan sido en los órganos genitales o glándulas mamarias de la víctima.
<b>Baja California Sur</b>	<b>Artículo 390 TER. Agravantes.</b> Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán en dos tercios en los siguientes casos:  I. Cuando las lesiones sean provocadas mediante el empleo de ácidos o sustancias corrosivas
<b>Ciudad de México</b>	<b>Artículo 131.</b> Las penas previstas en el artículo anterior, se incrementarán en una mitad del supuesto que corresponda, cuando:  I. Cuando a la víctima se le haya infringido lesiones infamantes ó degradantes, y  II. Cuando se empleen ácidos, sustancias corrosivas o inflamables.
<b>Guerrero</b>	<b>Artículo 140.-</b> Lesiones por condición de género A quien cause lesiones a otra persona por su condición de género y en razón de este, se le impondrán de seis a nueve años de prisión y multa de cuatrocientos a mil días de multa del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

<sup>20</sup> "Indignación en Coahuila: una bebé fue atacada con ácido muriático por una mujer que pasaba por la calle", Andrea Hernández, El Herald, Nacional, 2023. Disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2023/1/27/indignacion-en-coahuila-una-bebe-fue-atacada-con-acido-muriatico-por-una-mujer-que-pasaba-por-la-calle-476832.html>





	<p>Pero si se trata de lesiones por razón de género causadas a una mujer, se aumentará en una tercera parte más de la sanción correspondiente al delito de lesiones calificadas.</p> <p>Se consideran que existen razones de género cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Que las lesiones sean provocadas mediante el empleo de ácidos o sustancias corrosivas o cualquier otra nociva para la salud;</p> <p>III. al IV. ...</p>
<b>Hidalgo</b>	<p><b>Artículo 141 ter.</b> Se duplicará la punibilidad que corresponda al delito de lesiones cuando se causen mediante la utilización de cualquier tipo de agente químico o corrosivo que generen destrucción o daño del tejido humano.</p>
<b>Estado de México</b>	<p><b>Artículo 238.-</b> Son circunstancias que agravan la penalidad del delito de lesiones y se sancionarán, además de las penas señaladas en el artículo anterior, con las siguientes:</p> <p>I. al X. ...</p> <p>XI. Cuando las lesiones se produzcan dolosamente mediante el uso de ácidos, sustancias corrosivas, o químicas o flamables, se aplicarán de cinco a diez años de prisión y de cien a doscientos días multa.</p> <p>XII. ...</p>
<b>Oaxaca</b>	<p><b>ARTÍCULO 412-A.-</b> Al que por sí o por interpósita persona infiera una alteración en la salud o cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo de una mujer por razón de género, usando para ello cualquier tipo de agente físico, químico o sustancia corrosiva, se le impondrá de veinte a treinta años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Se considera que existen razones de género, cuando ocurra indistintamente alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. Que la alteración o daño haya sido cometida por desprecio u odio a la víctima motivado por discriminación o misoginia.</p> <p>II. Que existan indicios o datos de violencia de cualquier tipo y ámbito en contra de la víctima por parte del sujeto active, anterior o posterior a la conducta;</p>



	<p>III. Que existan datos de acoso u hostigamiento sexual en contra de la víctima por parte del sujeto activo, anterior o posterior a la conducta; o</p> <p>IV. Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad. Se impondrá de treinta a cuarenta años de prisión y multa de quinientas a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, si entre el activo y la víctima exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, civil, matrimonio, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o una relación similar, laboral o docente.</p>
Quintana Roo	<p><b>ARTICULO 106.-</b> Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados:</p> <p>I. Cuando se cometen con premeditación alevosía, ventaja, traición u odio;</p> <p>VI. Cuando, siendo sujeto pasivo de la conducta de lesiones dolosas una mujer, la lesión que se le infringió sea:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Causada con sustancias corrosivas.</p>
San Luis Potosí	<p><b>ARTICULO 142 BIS.</b> Al que cause lesiones a una mujer en razón de su género, se le impondrá pena de ocho a veinte años de prisión, y sanción pecuniaria de cuatrocientos a setecientos días del valor de la unidad de medida y actualización. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. Cuando las lesiones sean provocadas mediante el empleo de ácidos o sustancias corrosivas.</p>
Sinaloa	<p><b>ARTÍCULO 134 Bis.</b> Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.</p> <p>XII. Cuando la muerte haya sido provocada por lesiones hechas mediante el uso de algún agente o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable, álcalis, ácidos o sustancias similares, incluyendo las que necesiten de otro agente para reaccionar.</p>
Tlaxcala	<p><b>Artículo 237 Bis.</b> Al que cometa el delito de lesiones a una mujer en razón de su género, causando daño o alteración en la salud, que les (sic) deje huella material en el cuerpo se le impondrán (sic) una pena de quince a veinte años de prisión.</p> <p><b>Artículo 237 Ter.</b> Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán en dos tercios en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando las lesiones sean provocadas mediante el empleo de ácido o sustancias corrosivas;</p>





<b>Yucatán</b>	<p><b>Artículo 367 bis.-</b> Al que cause lesiones a una mujer por razón de género se le impondrán de 8 a 14 años de prisión y multa de 1800 a 3000 unidades de medida y actualización. Se consideran que existen lesiones por razón de género cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p><b>Artículo 367 ter.-</b> Las sanciones descritas en el artículo anterior se aumentarán hasta la mitad en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando las lesiones sean provocadas mediante el empleo de sustancias corrosivas.</p>
----------------	---

Desde el Derecho Comparado, es necesario recuperar casos de países como Colombia, que en respuesta a estos ataques expidió la Ley 1639 de 2013 para modificar artículo 113 del Código Penal Colombiano y agravar las Lesiones Personales que se comete utilizando ácidos, álcalis, agentes químicos o cualquier sustancia corrosiva. También, se emitieron regulaciones acerca del comercio de ácidos, y se creó una ruta de atención integral para las víctimas, pues argumentan que el ácido es empleado para debilitar al sujeto pasivo y consumir otros delitos, como lo es el hurto<sup>21</sup>.

Posteriormente, en noviembre de 2015 el Senado de Colombia aprobó la "Ley Natalia Ponce", una reforma que incrementó sustancialmente los castigos para quienes cometan ataques con ácido, los cuales ahora son un delito autónomo denominado "lesiones con agentes químicos o ácido". Las penas previstas para este delito van desde los 30 hasta los 50 años de cárcel, cuando la agresión se comete contra una mujer o contra un menor de edad. Además, se prevé un castigo económico para el agresor que podría llegar a los 2,000 millones de pesos colombianos y pierde automáticamente los derechos a beneficios penales, como por ejemplo la prisión domiciliaria<sup>22</sup>.

En el mismo sentido, organizaciones internacionales han manifestado su preocupación frente a estos acontecimientos. ONU-Mujeres publicó una serie de recomendaciones para que cada Estado incluya en su legislación

<sup>21</sup>Op Cit, p. 29. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37850.pdf>

<sup>22</sup>Congreso de Colombia, Ley 1773 de 2016 Nivel Nacional, Colombia, 2016 <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=64455&dt=S>



ciertos elementos que permiten prevenir y castigar estos ataques<sup>23</sup>, las cuales se describen a continuación:

- Sancionar a toda persona que cometa un ataque con ácido, incluidos los familiares de la víctima y las personas que colaboran con esta práctica nociva.
- Establecer penas de prisión, multas y penas de carácter educativo, las directrices sobre imposición de las penas deban reflejar la gravedad del delito.
- Establecer el aumento de penas si la víctima muere como consecuencia del ataque.
- Exigir que los vendedores de ácidos estén autorizados para ello.
- Tipificar como delito la venta de ácidos sin autorización.
- Exigir a los vendedores de ácidos, la creación y el mantenimiento de un registro de cada venta y de la identidad del comprador.
- Tipificar como delito la venta de ácidos sin autorización.
- Exigir a los vendedores de ácidos la creación y el mantenimiento de un registro de cada venta y de la identidad del comprador.
- Imponer a los prestadores de servicios médicos, la obligación de informar a los responsables de hacer cumplir la ley, de todos los casos de lesiones corporales causadas por ácido.

---

<sup>23</sup>"Ataques con ácido", ONU MUJERES, ONU, 2011. Disponible en: <https://www.endvawnow.org/es/articles/607-ataques-con-acido.html>





- Ordenar a las autoridades competentes que investiguen todos los casos de lesiones corporales causadas por ácido, comunicadas por prestadores de servicios de salud.
- Establecer y financiar campañas de sensibilización de la opinión pública y formación para todos los medios jurídicos y otros tipos de rehabilitación para las víctimas sobre esta práctica nociva y sus consecuencias.
- Modificar o derogar las leyes y otras prácticas, como los crímenes cometidos en nombre del "honor", que perpetúan estas prácticas.
- La legislación debe permitir que las víctimas puedan solicitar un recurso civil contra sus agresores, la indemnización por daños y perjuicios debe incluir el coste de la cirugía reconstructiva.
- La legislación debe establecer servicios médicos, jurídicos y otros tipos de rehabilitación para las víctimas.

Estas recomendaciones demuestran las diferentes áreas de oportunidad de nuestro marco jurídico actual en aras de emprender mejores esfuerzos para prevenir y sancionar las lesiones ocasionadas por ácido o sustancias corrosivas. Por lo anteriormente expuesto, resulta justificable y necesario atender este fenómeno desde el ámbito penal, y esta Comisión estima **procedente** legislar sobre la materia.

#### **CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA**

Las Iniciativas bajo estudio pretenden salvaguardar la integridad y dignidad de las personas a quienes les han infligido lesiones por el uso del ácido y sustancias corrosivas, cuyos derechos se encuentran en riesgo de ser menoscabados ante la ausencia de una tipificación que castiguen y persigan este tipo de conductas. La intencionalidad de dichas propuestas resulta acorde con lo establecido en la Constitución y los Tratados



Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano en consideración con lo siguiente.

Esta Comisión de Justicia reconoce que los ataques con ácido o sustancias corrosivas vulneran la esfera jurídica de la víctima al trastocar diversos derechos, como el derecho a la salud, el derecho a la protección, derecho de acceso a la justicia, el derecho al trabajo y el derecho a una vida libre de violencia. Con respecto al derecho a la salud, después de un ataque con ácido las víctimas se enfrentan permanentemente a una serie de afectaciones físicas y psicológicas, por lo cual la propuesta concerniente a tipificar estos ataques como delito, es compatible con lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 12 del del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, al ser disposiciones que establecen el derecho a la salud.

Estas conductas también menoscaban el derecho a la protección, dado que la evidencia demuestra que a las víctimas no se les garantiza su integridad y seguridad personal –previamente a los ataques con ácido–, ya que cuando acuden a las autoridades a denunciar las agresiones o amenazas que reciben por parte de sus victimarios, no se adoptan las medidas necesarias para garantizar su integridad. La omisión resulta contraria al artículo 1º constitucional y al artículo 7º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), que reconocen el derecho a igual protección ante la Ley.

Las víctimas de estas lesiones también sufren una violación sistemática de su derecho de acceso a la justicia, pues una vez cometido el ataque las autoridades no judicializan adecuadamente el caso. En ese sentido, una adecuada regulación que contemple sancionar las lesiones ocasionadas por ácido atendería a lo establecido en el artículo 10 de la DUDH y al artículo 17 Constitucional, que reconoce el derecho de acceso a la justicia.

Por otra parte, las víctimas padecen una afectación en su derecho al trabajo contemplado en artículo 5o. Constitucional y el artículo 23 de la





DUDH, ya que la mayoría de víctimas pierden su empleo o les resulta casi imposible obtener trabajo debido al estigma social que atraviesan por la notoriedad de sus lesiones o por la pérdida de sus capacidades físicas. En ese sentido, la imposición de una sanción en relación con una conducta que menoscaba las capacidades personales es proporcional a la gravedad de la agresión que consecuentemente vulnera el derecho al trabajo.

Esta Comisión también reconoce que lamentablemente, de acuerdo con la evidencia empírica disponible, la mayoría de las víctimas de estas lesiones son mujeres, por lo que al recibir estas agresiones se vulnera completamente su derecho a una vida libre de violencia. En tal sentido, la propuesta da cumplimiento a la obligación de los Estados de adoptar medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar todo tipo de violencia (incluyendo la violencia ácida) contemplada en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará.

Sobre este aspecto, el Estado Mexicano debe implementar normas destinadas a eliminar la desigualdad, la discriminación y erradicar cualquier forma violencia contra mujeres y niñas. Por lo tanto, una adecuada armonización legislativa de los principios y derechos salvaguardados en los tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, es apremiante para proteger y garantizar su vida y su integridad.

Finalmente, esta Comisión estima indispensable la sensibilización social frente a la situación de vulnerabilidad de algunos grupos poblacionales que resienten con mayor gravedad estas conductas, ya sea por la incapacidad de hacer frente a la agresión o de comprender el hecho delictivo. Por ello, se estima que la propuesta de establecer una agravante en caso de que la víctima de las lesiones con ácido o sustancias corrosivas sea una persona con discapacidad, concuerda con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, que en su artículo 16, precisa que los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter



legislativo, para proteger a las personas con discapacidad contra todas las formas de violencia.

#### QUINTA. INSUFICIENCIA REGULATORIA DEL DELITO DE LESIONES

Posterior al análisis de la viabilidad jurídica de la propuesta, es pertinente realizar consideraciones respecto al delito de lesiones. El término lesión tiene su origen en la expresión del latín "*laedere*" que significa lesionar, pero puede ser entendida como cualquier menoscabo de la integridad corporal o de la salud de una persona, provocada por cualquier medio y, debe subrayarse, sin ánimo de producir la muerte, pues esta conducta es endémica de delitos como el homicidio o el feminicidio<sup>24</sup>.

El delito de lesiones establecido en nuestro Código Penal Federal contiene tres elementos configurativos: el primero es la conducta que produce una lesión o alteración en la salud; el segundo es la alteración en la salud y por último, el tercer elemento es que dicha alteración sea producida por un agente externo. En atención al elemento subjetivo, el delito de lesiones puede ser doloso cuando existe intención, y culposo cuando se comete por negligencia, imprudencia o falta de cuidado.

En el caso de las lesiones cometidas con ácido o sustancias corrosivas, se trata necesariamente de conductas dolosa, pues existe una clara intención por parte del sujeto activo de producir una afectación en la integridad física de la víctima. Esta conducta ya se encuentra actualmente prevista parcialmente como una modalidad del delito de lesiones en el artículo 291 del Código Penal Federal, que establece al tenor literal lo siguiente:

**"Artículo 291.-** Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, o

---

<sup>24</sup>"*Derecho Penal Parte Especial*", Antonio Zárate Conde, Editorial Universitaria Ramón Areces, 2019, p. 13. Disponible en: <https://www.cerasa.es/media/areces/files/book-attachment-4470.pdf>





cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales."

Sin embargo, esta Comisión estima que el delito de Lesiones deja de lado la carga simbólica de la agresión, dado que en estos casos en particular el sujeto activo tiene la intención de avergonzar, dominar y aislar a la víctima por las cicatrices ocasionadas en cara y cuerpo, mientras que en el delito de Lesiones contemplado en el Capítulo I del Título Decimonoveno del Código Penal Federal, la motivación del sujeto activo únicamente se encuentra orientada a provocar un detrimento en la salud de la víctima. Por lo tanto, esta Comisión estima que la tipificación vigente resulta insuficiente y, frente a ello, resulta viable la propuesta de establecer un tipo penal autónomo que sancione proporcional y adecuadamente el elemento de género que atiende a estas conductas.

## **SEXTA. VIOLENCIA DE GÉNERO**

Esta Comisión establece que la violencia de género ejercida contra las mujeres, por el simple hecho de serlo, puede traducirse en diversos actos destinados a enfatizar las relaciones de poder y dominio del hombre sobre la mujer. En ese sentido, las lesiones por ácido son una acción emprendida por el agresor con una profunda carga simbólica, pues pretende *marcar de por vida* a la víctima con cicatrices permanentes en el rostro o cuerpo para alejarla del estereotipo social de belleza que supuesta y pretendidamente deben cumplir las mujeres.

Además, la motivación de estas lesiones va más allá del mero resultado material, ya que el objetivo del agresor es avergonzar a la víctima y excluirla de su entorno social para condenarla al aislamiento, lo que incluso le impediría contar con una red de apoyo indispensable para su recuperación. Por ello, se coincide con las promoventes en la importancia de agravar la pena cuando las lesiones con ácido o sustancias corrosivas sean cometidas contra una mujer.



## **OCTAVA. VULNERABILIDAD DE LAS VÍCTIMAS**

Como se mencionó anteriormente, esta Comisión reconoce que ciertos grupos poblacionales se encuentran en mayor vulnerabilidad frente a estos delitos por la imposibilidad a repelerlos o comprenderlos. Dentro de este espectro se sitúan las personas con discapacidad o las niñas y niños, quienes requieren un mayor grado de protección, ya que las limitaciones físicas o cognitivas no les permiten reaccionar rápidamente frente las agresiones cometidas en su contra, un aspecto fundamental si se considera que la lesión se trata de un delito de resultado.

Ahora bien, frente una lesión ocasionada por ácidos o sustancias corrosivas, cuyos daños comienzan a materializarse en el cuerpo en proporción con la cantidad y tiempo de exposición, es fundamental la ejecución de medidas que permitan neutralizar el daño, las cuales son realizadas por profesional médico. Sin embargo, esta reacción por parte de las víctimas menores de edad o con alguna discapacidad puede ser tardía dados los obstáculos que deben sortear.

Por lo anterior, se coincide con la propuesta relativa a establecer una agravante cuando los sujetos pasivos de las lesiones con ácido o sustancias corrosivas sean personas con discapacidad o niñas y niños. Esta medida encuentra justificación en la mayor vulnerabilidad de estas víctimas (particularmente indefensas), una situación conocida e incluso hasta aprovechada por el sujeto activo para conseguir su propósito.

## **NOVENA. TENTATIVA DE FEMINICIDIO**

En relación con la propuesta de perseguir estas conductas como el delito de feminicidio en grado de tentativa, esta Comisión establece que el marco jurídico vigente en algunas entidades federativas ya permite la imputación por este delito. Sin embargo, bajo la estructura lógica-jurídica del tipo penal de feminicidio vigente en el Código Penal Federal, estas conductas resultan incompatibles dado que, para acreditar este delito debe demostrarse que





la intención final era la privación de la vida de la víctima y que se llevaron a cabo todos los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, sin que este se produjera por causas ajenas al sujeto activo, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 del Código Penal Federal.

Así, bajo el delito de lesiones inferidas con ácido no se debe calificar *a priori* que la intencionalidad del sujeto activo era la privación de la vida y, por tanto, cometer el delito de homicidio o feminicidio en grado de tentativa. No obstante, a partir del resultado se puede inferir que la intención del acto la pretensión era la privación de la vida de la víctima, por lo cual esta Comisión recupera la intencionalidad de la Iniciativa que relaciona estas conductas con el feminicidio en grado de tentativa, en función de la afectación de órganos o funciones vitales o de una fracción determinada del cuerpo.

La razón por la cual esta Comisión estima que la afectación de una fracción del cuerpo es indicativa de la intención de privar de la vida, atiende a los casos en los cuales el sujeto activo utilizó ingentes cantidades de ácidos o sustancias corrosivas con la expectativa de producir la muerte y, que por causas ajenas a él, ésta no se produjo. En el mismo orden de ideas se encuentra la afectación de órganos o funciones vitales.

#### **DÉCIMA. DISEÑO NORMATIVO**

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una adecuada técnica legislativa y garantizar la congruencia normativa a partir de esta reforma, es indispensable modificar las propuestas analizadas. En primera instancia, estas conductas deberán ser perseguidas mediante un tipo penal autónomo, para lo cual se propone la adición un nuevo capítulo dentro del Título Decimonoveno del Código Penal Federal, denominado "Lesiones inferidas con ácido o sustancias similares". Su incorporación en este Título atiende a que el bien jurídico tutelado es la integridad corporal de las víctimas, con la atención particular a las consideraciones de género y de carga simbólica que se expresaron con anterioridad.



En relación con la sanción, y en atención al principio de proporcionalidad de las penas contenido en el artículo 22 Constitucional, esta Comisión estima procedente imponer un umbral punitivo de siete a quince años de prisión. Lo anterior debido a que la pena prevista para el delito de lesiones cuando produce incapacidad permanente para trabajar, va de seis a diez años de prisión y se considera que el nuevo tipo penal debe ser sancionado con mayor severidad dada su carga subjetiva. También se contempla sanción de trescientos a setecientos días multa, con la especificación que un día multa corresponde a la percepción diaria del sujeto activo, a diferencia de la Unidad de Medida y Actualización que constituye, generalmente, una cantidad menor.

Como conducta principal se propone sancionar a quien por sí, o por interpósita persona, infiera lesión a una persona, utilizando para ello cualquier tipo de: ácido, álcali, agente o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable. Se consideran como tales, los agentes o sustancias que reaccionen por sí mismas o mezcladas con otros agentes, aunque tal condición no se señale expresamente en el tipo penal en atención al principio de taxatividad. En ese orden de ideas, la denominación del tipo penal es genérica, pero la alusión a las sustancias dentro del tipo penal es taxativa en atención al principio de estricta aplicación que rige al Derecho Penal.

No se estima necesario abundar en la especie del resultado físico producido por las lesiones, toda vez que se propone estipular que se entenderán como tales las señaladas en el artículo 288 del Código Penal Federal, que establece al tenor literal lo siguiente:

**"Artículo 288.-** Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa."





El nuevo tipo penal contempla una agravante de hasta un tercio, en el mínimo y el máximo de la pena impuesta, cuando la lesión dañe la cara, cuello, brazo, mano o la funcionalidad de los órganos sexuales, pues la carga simbólica de infligirlas principalmente en lugares notorios de la víctima para avergonzarla debe ser castigada. A fin de otorgar mayor protección a las personas en situación de vulnerabilidad, se propone también una agravante de hasta la mitad de la pena cuando la lesión sea cometida contra una mujer, una persona con discapacidad o menor de edad.

Esta Comisión considera improcedente señalar en el tipo penal la obligación del personal de salud de notificar al Ministerio Público los casos de lesiones provocadas por agentes químicos que reciban para atención médica. La inclusión de dicha disposición provocaría sobre regulación, toda vez que su contenido ya se encuentra contemplado en la fracción V del artículo 19 del "Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica", que al tenor literal establece lo siguiente:

**"ARTICULO 19.-** Corresponde a los responsables a que hace mención el artículo anterior, llevar a cabo las siguientes funciones:

**I.- a IV.-** ...

**V.-** Notificar al Ministerio Público y, en su caso, a las demás autoridades competentes, los casos en que se les requieran servicios de atención médica para personas con lesiones u otros signos que presumiblemente se encuentren vinculadas a la comisión de hechos ilícitos."

Esta Comisión también concluye que la disposición que pretende que el Ministerio Público otorgue "el reconocimiento de la calidad de víctimas de conformidad con la Ley General de Víctimas (LGV), para que se tramiten los procedimientos de reparación integral del daño", es una disposición reiterativa que ya se encuentra contemplada en el artículo 110 de la LGV, que a la letra señala:



**“Artículo 110.** El reconocimiento de la calidad de víctima, para efectos de esta Ley, se realiza por las determinaciones de cualquiera de las siguientes autoridades:

**I. a VII.**

**VIII.** El Ministerio Público.”

No obstante, se reconoce que como parte de las medidas de reparación integral se debe contemplar la cirugía reconstructiva. Para efectos de lo anterior se propone adicionar el artículo 36 de la Ley General de Víctimas.

Finalmente, la Comisión señala que la propuesta que reforma el artículo 85 del Código Penal Federal con el objeto de no otorgar libertad preparatoria a quien cometa el delito de lesiones mediante el uso de ácido o sustancias corrosivas no puede ser implementada, ya que resulta contraria al artículo Cuarto Transitorio del “Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal”. Dicho artículo establece que, a partir la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se derogan las normas contenidas en el Código Penal Federal relativas a la libertad preparatoria.

Para mejor ilustrar, la propuesta de la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN</b>
<b>TITULO DECIMONOVENO</b> <b>Delitos contra la vida y la</b> <b>integridad corporal</b>	... ...
<b>SIN CORRELATIVO</b> <b>Sin correlativo</b>	<b>CAPITULO I BIS</b> <b>Lesiones inferidas con ácido o</b> <b>sustancias similares</b>





Sin correlativo.

**Artículo 301 Bis.-** Se impondrán de siete a quince años de prisión y de trescientos a setecientos días multas, a quien por sí o por interpósita persona infiera lesión o lesiones a otra persona, utilizando para ello cualquier tipo de ácido, álcali, agente o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable. Se entenderá por lesión lo establecido en el artículo 288 del presente Código.

Cuando la lesión o lesiones afecten la cara, el cuello, el brazo, la mano o los órganos sexuales de la víctima, la pena se aumentará hasta en un tercio, en su mínimo y en su máximo.

Cuando la víctima sea una mujer, persona con discapacidad o menor de edad, la pena se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo.

Si la lesión o lesiones afectan órganos o funciones vitales, ponen en peligro la vida o afectan más de la mitad del cuerpo, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio o el feminicidio, en grado de tentativa, según corresponda.



<b>LEY GENERAL DE VÍCTIMAS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN</b>
<p><b>Artículo 36.</b> Los Gobiernos federal y de las entidades federativas, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, definirán los procedimientos para garantizar de manera gratuita los servicios de asistencia médica preoperatoria, postoperatoria, quirúrgica, hospitalaria y odontológica a que hubiese lugar de acuerdo al concepto médico y valoración, que permita atender lesiones transitorias y permanentes y las demás afectaciones de la salud física y psicológica que tengan relación causal directa con las conductas.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 36. ...</b></p> <p><b>En el caso de las víctimas de lesiones inferidas con ácido o sustancias similares, se garantizará el acceso a cirugías reconstructivas.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** las Iniciativas con Proyecto de Decreto descritas en el apartado de "Antecedentes", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:





**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPITULO I BIS AL TITULO DECIMONOVENO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, EN MATERIA DE LESIONES INFERIDAS CON ÁCIDO.**

**Artículo Primero.** Se **adiciona** un Capítulo I Bis, denominado "Lesiones inferidas con ácido o sustancias similares", con un artículo 301 Bis, al Título Decimonoveno del Libro Segundo del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

#### **CAPITULO I BIS**

##### **Lesiones inferidas con ácido o sustancias similares**

**Artículo 301 Bis.-** Se impondrán de siete a quince años de prisión y de trescientos a setecientos días multas, a quien por sí o por interpósita persona infiera lesión o lesiones a otra persona, utilizando para ello cualquier tipo de ácido, álcali, agente o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable. Se entenderá por lesión lo establecido en el artículo 288 del presente Código.

Cuando la lesión o lesiones afecten la cara, el cuello, el brazo, la mano o los órganos sexuales de la víctima, la pena se aumentará hasta en un tercio, en su mínimo y en su máximo.

Cuando la víctima sea una mujer, persona con discapacidad o menor de edad, la pena se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo.

Si la lesión o lesiones afectan órganos o funciones vitales, ponen en peligro la vida o afectan más de la mitad del cuerpo, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio o el feminicidio, en grado de tentativa, según corresponda.



**Artículo Segundo.** Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 36 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

**Artículo 36. ...**

**En el caso de las víctimas de lesiones inferidas con ácido o sustancias similares, se garantizará el acceso a cirugías reconstructivas.**

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Tercero.** Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 08 días del mes de marzo de 2023.



3a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia  
LXV  
Ordinario


Número de sesion:3

8 de marzo de 2023

Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** 4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de ataques con ácido.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	B592A2CD0EFCDB351D6BB5E584C9 C8705FAC42808B9648FCE0ABA752D BE4635DA67D399BE10F7EE19DABC 539CFB984356D09C5788E5E3E9A39 5A7D4800CFE33F
 Alma Carolina Viggiano Austria	A favor	CA4AFBEAD56C1FEA96A9457907E7 BD0EE9CD5227D5E0BC931FDCA857 B6D709CA0D5F0A1B9C51219A87100 625A56FFB9ED9AF2C24B73872F551 A95640F2AA2415
 Andrea Chávez Treviño	A favor	5312748FB39C0E42D4D243506E48F F29CFC404D4CA33DC721B4FABF76 D86B6D1DA5A873DEBD0B65E938B9 699E4F2AE41328207A315CC028305F A121D6905E8B5
 Carlos Humberto Quintana Martínez	A favor	FBB3F5AC65689E2756F9CC59F33E6 80F151AE216C7885CDC33D651E636 EB4A2D2A0F6883EFD6381BEDBD3E 3FFCFEFA575B6B35340B044AA67F5 B3E15DD1AD56D
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	46F4C6803BF2F12808D39BE218BD1 8C5AF30F69446FFB1C8F582C26F59 569C791CDD26FD50ABFB5FE6EFF 1F2BD959911B530D080A5E7E45D6C A7E06E01A64BF

3a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:3

8 de marzo de 2023

**NOMBRE TEMA** 4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de ataques con ácido.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

Ausentes

0F3BD6A45173D0BA47A898DBF594B  
863819430B5766B3A0C6A33EBB95E  
42CF8B4038BB6F4B3D0807E6F8A64  
18F8A8ACF32DB76FD0FA34276E055  
669557FC93ED



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

73E3FAF055D01CBAF47AE16919914  
9CDAB0FC2662BFC5F8CD48F2D996  
AF66F433E747667EFF582E243149C1  
00C747EE10A6C7863994F56805C597  
E937E0AD5A1



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

A8E5D504FC5E328D1137E800B8F83  
CE171037549744E6AB7367C8F1748B  
5E3DCA7ECE24198A3B957AA3C40D  
48CF6A7DA9123A9ED2C1E926DDB5  
8C83D3D888515



Hamlet García Almaguer

A favor

A256A678DE082093BB9EEDEC3D77  
E778D8605C78A43DB0649AB5D6DB  
D3160616EEA65F8F67769541A675D4  
5C92BF2BAD8BA20C6E117221D244F  
DE459B7043572



Juan Isaías Bertín Sandoval

Ausentes

B47EAC6DDDD67E4E8D8F00608414  
2F9A2F31A2659F84E438B41A805272  
44A0E91BD558A8E8F6410BAF541F2  
21855C8FF5A767FDBAD3D532B97A2  
7B80285A4F5C



Juan Ramiro Robledo Ruiz

Solo asistencia

48D3D7D6BE071E1BB3456E221B09E  
87286AB2D7AF934309CC3BE7D6006  
9F23FEAA3ED375AD86E12B48201C8  
1718204920F3C44D62E14FF4FE6565  
4ACAD7D9B7D



3a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:3

8 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de ataques con ácido.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Julieta Mejía Ibáñez

Ausentes

BED90CDBEF52DBFBBE7B7D0C16B  
E70FF7A60475ED9038800C755B4AC  
16EA41688BD394DE2315FB4E682AC  
BE3C0D4185801EB0A44ECB44D3191  
3785F743775FEB



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

C29A6D611D8B87D499446680AC2B1  
2D7486A3A6824AADA9013A2FF2624  
F1755EF14B08A5C59BCF643823DC6  
19DA8541D65D8D8516102FFDE1A38  
E1FE525581AE



Karla Ayala Villalobos

A favor

D34AC521B7A2F348F1A17025331E8  
3EF40CB92FD327D383DCDAE51B7D  
C75140B2773A017A34110527CA75D5  
C23DA2BFEA404BA1D6CD83663E28  
CF4A3A0BB44C0



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

8989E062ABC6C440969FF26B6BEC  
0D387FB029705AD809674FE4912855  
9112207010A9D96263F7C63ACF14F9  
6A5137D0435E4727A3F3BF3EEE2DA  
098372E722



Leonel Godoy Rangel

A favor

75A1BC7D0C5B6130BB7DA65353753  
5B532A95D1097F3ACC7B48ED493A4  
DD92BA2680281C7BE0858A8FFF60E  
8DFD5AB6C44C65D1C56B540E845C  
E4B8BD99C195A



Lizbeth Mata Lozano

A favor

CFAEAC46A8B556334033B4A634F8C  
1EFAF60B6290764E833FBBEE3537F  
39E5B825039DA72D87BB08B24AEDA  
ADCFAB22C81A75808DC35149E1007  
2FD8DF562306

3a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:3

8 de marzo de 2023

**NOMBRE TEMA** 4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de ataques con ácido.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

C1E57D48B8ADFCD92650D48360F2  
D13302438121A119FB0576397BB22B  
A5FC0DD16B6EE43BAA8058D124BF  
1FDB72396D82438509D7357C8B5A6  
C0F8132017FEB



Manuel Vázquez Arellano

A favor

E94ED1E6EE507CB66221C68E44BB3  
2D742FD016A66CA1CE87A44F3031C  
D79AE21BD0F41826CBD74467F4BF4  
1E7150D851E3C71238EA07ECC0F2E  
5BD7948DF39B



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

30EC90501CEDFB51F57AD364DA7E  
D9377B324E690D3077FA679071AAB  
B128BE5B23B606422C693768F80B32  
E7E4FE3236D09E27F82CC080D6835  
8630CD41F925



María Isabel Alfaro Morales

A favor

D9604494D2F23B5B641F20919658AD  
772C9EAA1B532D8384562D1C0F25A  
B4824D0D5BDE1F004B967E05FF83E  
C8B1C14A825B37D02E8CB7C1CED2  
EB018C20CDEC



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

Ausentes

686E079D7E5BADBC4624B9D46EC5  
726E77F4D338C32900C5CADABD187  
56A81C22BD19825E383732D35D3F8  
96874C3B6E2FF05B060CE2907659E  
255FD2A003401



Mario Rafael Llergo Latournerie

A favor

D3DBCACEA7A35ECF28D296051A5D  
30E4EB2E30DBFB199B6FC2DF8BA7  
D6F8BD7B38B95CE4498DD162136C  
A7B29A5309D28256B08B522C8D901  
FBAA8BED93A37D8



3a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:3

8 de marzo de 2023

NOMBRE TEMA 4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de ataques con ácido.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

7AEBB595FE87D433763050E4982070  
CC6BBF76691A29BAB0FF819FA9EE  
31D5F8CE3DBDA6F08251DFC51F57  
942E868DDE285680BFC00A655DF66  
FB840DC2956D4



Mirza Flores Gómez

A favor

93C38EEC0045E5B2750E3780F1516  
D1BEFA6630A6C307C7FFA26A4A076  
75453A80D4EFF00385E2401BF3597B  
50A8E88EB1C59E8E54E6E0C7C31F1  
96B500F2193



Paulina Rubio Fernández

A favor

5EB98C479EE907C3BCA46EA290788  
A43317F2BF0786FB889C314CB67E4  
E85EC687572B6DCC91667BAF31545  
67FEADF64F9CA5B35E64EC6EEAF1  
07814E6820332



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

60258F66D65E6C766FF5DC7B75F6D  
51E6F27966E4241BA9F25C184835EE  
40F296B3BDFC7E4ABA41FF3604124  
D5BF74CBABCC9A984ED8506642FB  
BAB6A2B94D5A



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

F80AF051C9AC85F7C35B5A556774E  
2E8D5AE4B7C8D94DD05F681723FA9  
BBD324635780BFF555EDFA8D12C64  
2448013E92E6DA1C568A86A42652A  
BC9CE932C556



Rubén Ignacio Moreira Valdez

A favor

AE1CEE23075A7CE3A2FC032BB6F9  
3DF4BBDD342D9080B6702BD35DC  
92BFD7D457E54A394F97B0632FFFE  
4F609EA4E3AE0687909EF80718D9B  
6DF2AC025C3B91

3a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:3

8 de marzo de 2023

**NOMBRE TEMA** 4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de ataques con ácido.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Salma Luévano Luna

A favor

0455382122120E0B50B65F50A6B185  
7488556CFBDA73A53A378F2CDAB78  
4D9733B781056F973FDA3A4AC1150  
6CFD24D8AEBF828DC42D46B17DDA  
8A85F0A51C33



Sonia Mendoza Díaz

A favor

28C8A7CCEF3C57B882FF122E8428E  
03E461AC01B854A7BB90C8FF847D4  
C748B3F5A3956AFAE15F68038B0AC  
8090DF6E369B552B2A54B737A788D  
9734469B3CBA



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

B0FAFABD64C4603CF521D03278727  
DC569A9C6E9D701EBED1857B232C  
5DDB4C4AF7753F980E29C99EFA38  
13CC2D49C9D22D3456AF5AC427536  
5E2EBBF02BDE6

**Total 32**